



**HAL**  
open science

## Los procesos de “référé” en el contencioso-administrativo francés

Anna Neyrat

► **To cite this version:**

Anna Neyrat. Los procesos de “référé” en el contencioso-administrativo francés. Revista de Derecho Público, 2022, 15, pp.11-27. halshs-04209968

**HAL Id: halshs-04209968**

**<https://shs.hal.science/halshs-04209968>**

Submitted on 18 Sep 2023

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - ShareAlike 4.0 International License

# Los procesos de “référé” en el contencioso-administrativo francés

por Anna Neyrat<sup>1</sup>

**Sumario:** I. Breves observaciones introductorias. II. Las carencias que justificaron la necesidad de una reforma. III. Las aportaciones de la Ley de 30 de junio de 2000. 1. Una unificación parcial. 2. Una mejora evidente de los *référés* de urgencia. A. El *référé-suspension*. B. El *référé-liberté*. C. El *référé-conservatoire* o *mesures-utiles* IV. Balance después de unos veinte años de uso del “référé”. 1. La posible relativización del papel del juez de los *référés* como juez de lo accesorio y de lo provisional 2. El *référé-liberté*, un éxito fuente de una cierta frustración. V. Referencias.

**Resumen:** La reforma legislativa del 30 de junio de 2000 relativa al proceso de *référé* ante la jurisdicción contencioso-administrativa fue una evolución fundamental de la justicia contencioso-administrativa en Francia. Completa el conjunto de reformas iniciadas desde los años ochenta y que pretenden atribuir al juez del contencioso-administrativo un poder jurisdiccional plenario, del que carecía hasta ahora. Más de veinte años después de su adopción, es importante hacer balance de su aplicación.

**Palabras clave:** jurisdicción del contencioso-administrativo ; medidas cautelares ; urgencia ; efectividad

**Résumé:** La *réforme législative* du 30 juin 2000 relative au *référé* devant la juridiction administrative a constitué une évolution essentielle de la justice administrative française. Elle est venue parachever le mouvement de réformes, entamé depuis les années 1980, visant à doter le juge administratif d'instruments suffisants pour remplir son office de manière effective. Plus de vingt ans après son adoption, il importe néanmoins de tirer le bilan de son application.

**Mots clés:** juridiction administrative ; mesures provisoires ; urgence ; effectivité

## I.- BREVES OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS

En Francia, el *référé* se presenta como un proceso que permite al demandante obtener una intervención rápida del juez para que dicte diversas medidas cautelares. La celeridad es entonces su característica principal. Existe tanto ante la jurisdicción judicial como ante la jurisdicción contencioso-administrativa (cabe recordar que el sistema ju-

---

<sup>1</sup> Maîtresse de conférences en droit public à Sciences Po Bordeaux, Centre Emile Durkheim (UMR 5116 CNRS, Sciences Po Bordeaux, Université de Bordeaux)

risdiccional francés se caracteriza por su dualismo). Pero hay que señalar que la jurisdicción administrativa tardó en integrar esta cultura de la celeridad. Lo hizo realmente solo a partir de una ley del 30 de junio 2000<sup>2</sup>. Esta ley se convirtió en una reforma muy importante del contencioso-administrativo francés y significó una profunda renovación del papel del juez. Se puede considerar que cambió la manera de percibir la jurisdicción administrativa y fortaleció su legitimidad. Junto con otra reforma importante que ocurrió cinco años antes, en 1995<sup>3</sup>, y que atribuyó a la jurisdicción administrativa la facultad de dictar órdenes judiciales, denominadas en adelante *injonctions*, para asegurar la ejecución de sus sentencias (por ejemplo, bajo la forma de una condena de hacer dirigida a la Administración, que deriva directamente del fallo), la reforma de 2000 convirtió al juez del contencioso administrativo en un protector más operativo de los derechos de los justiciables. No obstante, parece interesante hacer un balance de su uso, hoy en 2022, sobre todo después de la aplicación durante varios años acumulados de regímenes de excepción, como en el caso del estado de emergencia (después de los atentados terroristas o de la crisis sanitaria), para evaluar si la reforma estuvo realmente a la altura de las expectativas en términos de protección del justiciable.

## II.- LAS CARENCIAS QUE JUSTIFICARON LA NECESIDAD DE UNA REFORMA

Durante mucho tiempo, la jurisdicción contencioso-administrativa no fue capaz de responder a situaciones de emergencia, porque no tenía los instrumentos adecuados. Esta crítica fue recurrente durante todo el siglo XX. Por ejemplo, el *commissaire du gouvernement* Jean Romieu ya hacía esta observación al concluir ante el Tribunal de Conflictos sobre el asunto *Société immobilière de Saint-Just*<sup>4</sup>: “la jurisdicción contencioso-administrativa no está equipada para proteger útilmente los derechos privados violados de manera flagrante por los abusos de los actos de ejecución de los poderes públicos. No dispone del procedimiento del *référé*, y la lentitud de su intervención puede hacer a menudo ilusoria su eficacia”<sup>5</sup>. Sesenta años después, bajo una forma tanto elegante como burlona, el profesor Jean Rivero llegaba a la misma conclusión<sup>6</sup>.

No obstante, la jurisdicción contencioso-administrativa no carecía de todo instrumento para intervenir rápidamente. Existía desde el fin del siglo XIX un procedimiento denominado “*constat d’urgence*”<sup>7</sup>, que permitía comprobar hechos por un experto y cuya finalidad era preparar un posible juicio, implicando que el juez debía decidir lo antes posible. Pero en comparación con los instrumentos entre las manos de la jurisdicción judicial,

2 Loi n° 2000-597 du 30 juin 2000 *relative au référé devant les juridictions administratives*, JORF n° 151 du 1<sup>er</sup> juillet 2000.

3 Loi n° 95-125 du 8 février 1995 relative à l’organisation des juridictions et à la procédure civile, pénale et administrative, JORF du 9 février 1995.

4 TC, 2 décembre 1902, *Sté immobilière de Saint-Just*, Rec. 713.

5 J. Romieu, «Conclusions sur TC, 2 décembre 1902, *Sté immobilière de Saint-Just* », S. 1904, III.

6 J. Rivero, «Le Huron au Palais-Royal ou réflexions naïves sur le recours pour excès de pouvoir», *Dalloz, Chron. VI*, 1962, p. 37-40.

7 Formalizado por el artículo 24 de la Loi du 22 juillet 1889 *sur la procédure à suivre devant les conseils de préfecture*.

resultaba insuficiente. Lo ilustra por ejemplo el “*référé administratif*”<sup>8</sup>, aparecido después de la segunda guerra mundial, y que ofrecía al juez la posibilidad de ordenar todas las medidas apropiadas siempre que no perjudiquen al principal y que no obstruyan la ejecución de ninguna decisión administrativa. Pero, además de estas condiciones, bastante restrictivas (sobre todo ante jurisdicciones de primera instancia), el juez no podía pronunciar *injonctions*<sup>9</sup>. Este “*référé administratif*” fue a continuación calificado como “*référé mesures utiles*” o “*référé conservatoire*” al aislar de ello algunos procedimientos (más especializados) así como el “*référé instruction ou expertise*” o al crear nuevos, tal como el “*référé provision*”, cuyo éxito fue también limitado (dando inicialmente la posibilidad de recibir un anticipo sobre la indemnización, a la espera de la condena pecuniaria, cuando la existencia de la obligación no era seriamente discutible). Sobre todo, el ejemplo idóneo de estas insuficiencias era el procedimiento del *sursis à exécution* -incidente de suspensión del acto- (a la espera de la sentencia que se adopte), que existía desde 1806<sup>10</sup>, y que se presentaba como una excepción al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos. En efecto, hay que recordar que normalmente los recursos contencioso-administrativos no son suspensivos, y las decisiones administrativas son ejecutivas desde su publicación o notificación, según recordó el Consejo de Estado al considerar esta característica como la “regla fundamental del derecho público”<sup>11</sup>. Es decir que, salvo excepciones expresamente previstas, una decisión administrativa sigue produciendo sus efectos, aun cuando ha sido impugnada ante una jurisdicción administrativa, y produce sus efectos hasta que sea anulada. Evidentemente, estos efectos pueden tener consecuencias muy graves en la situación del justiciable. Por eso, este procedimiento de *sursis à exécution* permitía al juez administrativo ordenar la suspensión de la ejecución de una decisión administrativa. Pero resultó de muy difícil aplicación. En efecto, además del hecho de que las decisiones negativas estaban excluidas<sup>12</sup> (porque la suspensión hubiera “parecido a una *injonction* de tomar una decisión”<sup>13</sup>), los requisitos que había que cumplir eran muy drásticos y además, el juez les apreciaba de manera tan estricta que casi era inutilizable por el justiciable. A esto, hay que añadir la paradójica lentitud (dado que lo que debe caracterizar estos procedimientos es la celeridad) de su instrucción, ante una formación colegiada del tribunal<sup>14</sup>.

8 Art. 34 de l’Ordonnance n° 451708 du 31 juillet 1945 sur le Conseil d’État, JORF n° 0179 du 1<sup>er</sup> août 1945 ; Loi n° 55-1557 du 28 novembre 1955 instituant le référé administratif et modifiant l’article 24 de la loi du 22 juillet 1889 sur la procédure à suivre devant les conseils de préfecture, JORF n° 0282 du 1<sup>er</sup> décembre 1955.

9 CE, 14 février 1964, *Société anonyme produits chimiques Péchiney Saint Gobain*, Rec. 113.

10 Art. 3 du décret du 22 juillet 1806 sur les affaires contentieuses portées devant le Conseil d’État, JORF du 21 août 1944.

11 CE, Ass., 2 juillet 1982, *Huglo*, Rec. 257.

12 CE, Ass. 23 janvier 1970, *Amoros*, Rec. 51.

13 B. Pacteau, *Manuel de contentieux administratif*, 3<sup>e</sup> éd. PUF, 2014, p. 219.

14 Cf. R. Vandermeeren, « Commentaire de la loi n° 2000-597 du 30 juin 2000 relative au référé devant les juridictions administratives », *AJDA*, 2000, p. 706-707 ; C. Broyelle, *Contentieux administratif*, 10<sup>e</sup> éd., LGDJ, 2022, p. 493-494

Estas carencias provocaron varias consecuencias: los justiciables intentaban preferentemente presentar una demanda ante la jurisdicción judicial, instrumentalizando las reglas de repartición de las competencias entre los dos órdenes jurisdiccionales<sup>15</sup>. Invocaban “la vía de hecho”<sup>16</sup> para justificar la competencia de la jurisdicción judicial a propósito de decisiones adoptadas por autoridades administrativas en el ejercicio de sus prerrogativas de poder público (mientras que permitía tradicionalmente sancionar la administración cuando atentaba de manera grave al derecho de propiedad o a una libertad fundamental al adoptar una decisión que no es abiertamente susceptible de ser vinculada a una de sus atribuciones o sea cuando procedía a la ejecución forzosa en condiciones irregulares de una decisión, incluso legal). La jurisdicción judicial solía acoger “con complacencia”<sup>17</sup> estas demandas, preocupada ante todo por la protección efectiva de los justiciables

Finalmente, el legislador intentó encontrar remedios a partir de los años ochenta del siglo XX. Estableció varios procedimientos para derogar el procedimiento de derecho común del *sursis à exécution*. Sin embargo, las medidas aumentaron la complejidad del derecho debido a que la regulación de dichos procedimientos no fue sistemática, y sobre todo por ser específicos para determinadas materias<sup>18</sup>. Por eso, las críticas relativas a la ineficacia de la jurisdicción contencioso-administrativa, sobre todo las que estaban dirigidas contra los procedimientos supuestamente de “protección”<sup>19</sup> no cesaron y se agravaron con una decisión del Tribunal de conflictos<sup>20</sup>, de la que se hace eco la prensa, incluyendo en la agenda la necesidad de reformar el contencioso-administrativo. Se escuchó la llamada y por iniciativa del Vicepresidente del Consejo de Estado se constituyó un grupo de reflexión, para realizar un informe sobre las mejoras posibles, lo que condujo a la ley del 30 de junio de 2000, que supuso un cambio muy grande.

### III.- LAS APORTACIONES DE LA LEY DEL 30 DE JUNIO DE 2000

Las aportaciones de la Ley del 30 de junio de 2000 son varias ya que por su medio se crearon nuevos instrumentos y reformó otros ya existentes. Además del reforzamiento de la protección de los justiciables, la reforma perseguía también una finalidad de simplificación, unificando (en cierta medida) los procedimientos de urgencia. Se nota así una clara mejora de los *référés* de protección, lo que constituía el desafío principal (2). En el terreno de la simplificación, el resultado es matizado (1).

15 B. Seiller, M. Guyomar, *Contentieux administratif*, 6<sup>e</sup> éd., Dalloz, 2021, p. 208

16 TC, 8 avril 1935, *Action française*, Rec. 1226

17 Tal como lo recuerda O. Le Bot. O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », *AJDA*, 2020, p. 1342.

18 B. Seiller, M. Guyomar, *Contentieux administratif*, Dalloz, 6<sup>e</sup> éd., 2021, p. 208.

19 C. Broyelle, *Contentieux administratif*, préc. p. 493.

20 TC, 12 mai 1997, *Préfet de Police de Paris c/ TGI de Paris* (Affaire Ben Salem et Taznaret), Rec. 528. En esta sentencia, el Tribunal de Conflictos denegó la vía de hecho y atribuyó la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa, privando los demandantes de una protección eficaz, es decir la protección de la jurisdicción judicial.

## 1.- Una unificación parcial

La reforma introduce un libro V en el Código de Justicia Administrativa (en adelante CJA), intitulado “*Le référé*”. Con tal título, se podría deducir que existen características mínimas comunes a todos los procedimientos de *référé*.

La primera característica común es la descripción del papel del juez del *référé*. El artículo L511-1 recuerda que se distingue del juez del fondo, por adoptar medidas con carácter provisional. No juzga lo principal, es decir que no debe poner fin definitivamente al litigio (por ejemplo, al anular o reformar una decisión administrativa). Eso explica que las órdenes de *référé* no gozan de la autoridad de cosa juzgada (lo que no quiere decir que no tienen carácter obligatorio. Las partes tienen que ajustarse a las medidas provisionales ordenadas por el juez<sup>21</sup>), por lo que el juez de fondo puede pronunciarse libremente en sentido contrario o por lo menos diferente.

La segunda característica común es la celeridad. El juez debe pronunciarse “lo antes posible”<sup>22</sup>. Para cumplir con esta condición, se prevé un procedimiento especial, que debe de ser más simple que el procedimiento contencioso-administrativo común. Esta simplificación “está en el centro del régimen de los *référés*”<sup>23</sup>, para que el juez dicte su sentencia dentro de un corto plazo. La ilustración más tópica es la derogación al principio de la colegialidad<sup>24</sup>. Para facilitar una solución rápida, en principio<sup>25</sup>, el juez del *référé* es un órgano unipersonal o “*juge unique*”<sup>26</sup>. Cabe precisar también que el juez del *référé* no es, como sucede en otros países, el juez de fondo al cual se habilita para que adopte las medidas provisionales. En el caso francés, aunque no se atribuye a una jurisdicción distinta, esa función se especializa atribuyéndosele a jueces de *référés*. La función no puede ser desempeñada por cualquier miembro de la jurisdicción contencioso-administrativa. Debe de ser un juez de alto grado y experimentado, tal como el presidente de un tribunal administrativo o el presidente de la sección del contencioso del Consejo de Estado<sup>27</sup>.

No obstante, estos principios generales comunes se caracterizan, al final, por su “modestia”<sup>28</sup>. Cierta heterogeneidad permanece en el ámbito del *référé*, de tal manera que conviene mejor utilizar el plural. El libro V distingue así tres grandes tipos de jueces de *référés*: el que se pronuncia en urgencia (que comprende tres procedimientos: el *référé-suspension*, el *référé-liberté* y el *référé conservation* o *mesures-utiles*); el que ordena una constatación o medidas de instrucción; el que otorga medidas de provisión. Aún más revelador de esta heterogeneidad es el último título de este libro que hace referencia a “disposiciones varias y específicas a ciertos contenciosos”. Se entiende entonces que estos procedimientos son realmente especiales. Se trata de *référés* en materias especí-

21 CE, Sect. 5 nov. 2003, *Association convention vie et nature pour une écologie radicale*, Rec. 444.

22 L 511-1 CJA.

23 R. Chapus, *Droit du contentieux administratif*, Montchrestien, 13<sup>e</sup> éd., 2008, p. 1363.

24 Art. L 3 CJA.

25 Se reserva la posibilidad de reenviar el asunto a un órgano colegiado, cuando la naturaleza del asunto lo justifica (L 511-2 alinea 3 CJA).

26 Se deduce de la redacción del artículo L 511-2 CJA.

27 L 511-2 CJA.

28 B. Seiller, M. Guyomar, *Contentieux administratif*, préc. p. 209.



ficas, tal como en materia contractual o en materia tributaria. A veces, se diferencian de manera muy importante del régimen de los *référés* generales (como ilustración tópica, se puede pensar en el *référé* precontractual, que permite al candidato excluido impugnar el procedimiento de selección de un contratista, invocando el incumplimiento de los requisitos de publicidad y transparencia. En este caso, corresponde al juez pronunciarse, con celeridad, sobre el fondo del asunto y adoptar medidas definitivas, rompiendo con el carácter provisional exigido por el artículo L 511-1. Al final, el juez se pronuncia “en la forma de los *référés*”<sup>29</sup>.

En resumen, se puede decir, analizando la arquitectura del CJA, que por un lado existen los *référés* generales (que no se reducen a una única materia, a un ámbito particular) y por otro lado los *référés* específicos. Sin embargo, para la doctrina francesa de derecho administrativo, el resultado de la reforma de 2000 no fue plenamente satisfactorio. Se cuestionó, por ejemplo la confusión, dentro de los *référés* generales, que resulta de la distinción entre el juez de *référé* que se pronuncia con urgencia y los demás tipos previstos por el código, a veces denominados *référés* ordinarios (el juez que ordena una constatación o medidas de instrucción y el juez que otorga medidas de provisión). En efecto, se podría pensar que solo los de urgencia se caracterizan por la celeridad del procedimiento, mientras que, en los otros casos, el juez se pronuncia lo antes posible. Por ello, el profesor de derecho público O. Le Bot propone distinguir entre los *référés* para los que la urgencia puede considerarse como presumida (el *référé-instruction* o el *référé-provision*). Según explica, en esos casos el demandante “no debe justificar la urgencia, es decir probar la necesidad de obtener rápidamente una decisión jurisdiccional”<sup>30</sup>. Por otra parte, estarían los *référés* para los que la urgencia constituye un “derecho de acceso a la adopción de una medida”<sup>31</sup>. Es decir que la urgencia se convierte en un requisito. Se trata aquí de los *référés suspension, liberté, y conservatoire*. Es justamente a propósito de estos últimos que la ley de 2000 representa un claro avance.

## 2.- La mejora evidente de los *référés* de urgencia

Se puede considerar que esta categoría constituye una de las aportaciones más espectaculares de la reforma de los instrumentos en manos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si bien es cierto existe un régimen mínimo común aplicable a todos los *référés* de urgencia, lo cual permite facilitar la celeridad (por ejemplo, las reglas relativas a la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa son más flexibles, ya que se exige que la demanda no sea manifiestamente ajena a la competencia de la jurisdicción<sup>32</sup>. Existe igualmente la posibilidad por el juez de rechazar, después de un procedimiento sumario, sin instrucción previa ni audiencia pública, las demandas<sup>33</sup>), tienen también características propias a cada uno.

29 L 551-3 CJA.

30 O. Le Bot, *Le guide des référés administratifs*, Dalloz, 2<sup>e</sup> éd., 2017, p. 3.

31 Idem.

32 CE, 29 octobre 2001, *Raust*, Rec. Tab.

33 L 522-3 CJA.

### A.- El «référé suspension»

El *référé suspension*<sup>34</sup> es una profunda renovación del antiguo *sursis à exécution* para hacerlo más operacional. Permite ordenar la suspensión de la ejecución de una decisión, incluso negativa (lo que es una primera innovación en comparación con el régimen anterior), o de algunos de sus efectos, a la espera del juicio de fondo.

Es importante precisar que debe necesariamente existir una demanda principal, solicitando la reforma o la anulación de la decisión administrativa. En efecto, la solicitud de medida cautelar es accesoria a la demanda principal. Hay que recordar también que la urgencia constituye una condición de acceso. El demandante debe demostrar la urgencia en la suspensión del acto (a veces se presume, como en el caso de una medida de expulsión adoptada contra un extranjero<sup>35</sup>). Si bien el código no ofrece mayor precisión sobre la expresión “cuando la urgencia lo justifica”, el Consejo de Estado si lo hizo pocos días después de la entrada en vigor de la reforma (el papel del Consejo de Estado fue decisivo para la precisión del régimen jurídico). La decisión administrativa “debe perjudicar de manera suficientemente grave e inmediata a un interés público, a la situación del demandante o a los intereses que este afirma defender”<sup>36</sup>. Además, el demandante debe demostrar la existencia de serias dudas respecto de la legalidad de la decisión administrativa. Es decir que a diferencia del procedimiento contencioso administrativo común, el juez no realiza un examen en profundidad del caso. Por eso, se dice que es un juez de la “verosimilitud”<sup>37</sup>.

Es importante notar que estas condiciones de fondo resultaron menos estrictas que las del *sursis à exécution* (y sobre todo su interpretación). En efecto, se exigía que las consecuencias dañosas fueran irreversibles o difícilmente reversibles y que el demandante invocara un “motivo serio que pudiera justificar la anulación de la decisión impugnada”, lo que en realidad no dejaba lugar a la incertidumbre.

### B.- El référé-liberté

Este instrumento<sup>38</sup> es la innovación más espectacular de la reforma (a veces comparado con el amparo ordinario<sup>39</sup>). Algunos autores preveían ya en el año 2000 que este procedimiento se convertiría en una “estrella del contencioso-administrativo”<sup>40</sup>. Permite en efecto al juez pronunciar una gran variedad de medidas (“cualquiera medida necesaria para la salvaguarda de una libertad fundamental” nos dice el código). Puede así alcanzar el mismo resultado que el juez del *référé-suspension*, ya que puede ordenar la suspensión de la decisión administrativa impugnada. Pero puede ir más allá, al ordenar

34 L 521-1 CJA.

35 CE, 26 septembre 2001, *Ministre de l'intérieur c/ Abd Nasser Mesbahi*, Rec. 428

36 CE, Sect., 19 janvier 2001, *Confédération nationale des radios libres*, Rec. 29.

37 D. Chauvaux, concl. sur CE, Sect. 28 février 2001, *Philippart et Lesage*, RFDA 2001, p. 390.

38 L 521-2 CJA.

39 O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », préc., p. 1345.

40 R. Vandermeeren, « Commentaire de la loi n° 2000-597 du 30 juin 2000 relative au référé devant les juridictions administratives », préc., p. 711.



a la administración que haga algo, o bien ordenarle que no haga algo. Dicho de otra manera, ofrece al juez la posibilidad de pronunciar *injonctions* (y sabemos que el *référé-liberté* fue “directamente inspirado”<sup>41</sup> de la ley del 8 de febrero de 1995 que ya permitía al juez pronunciar *injonctions* para fortalecer la ejecución de sus decisiones), socavando aún más el dogma del juez que no puede actuar como administrador. Por ejemplo, en caso concreto el juez ordenó a la administración que se dé alojamiento al interesado en un plazo de 24 horas<sup>42</sup>, o que se llevara a cabo el exterminio de ratas y ratones de un centro penitenciario<sup>43</sup>.

Una de las particularidades del *référé liberté*, en comparación con el *référé-suspension*, es que se presenta como un procedimiento autónomo. No se necesita un recurso principal en paralelo. Otra diferencia es que puede ser dirigido contra una actividad material y no solamente contra una decisión administrativa. Se entiende entonces que constituye potencialmente un poderoso instrumento para proteger los justiciables.

Sus condiciones de aplicación no son menos exigentes. El legislador diseñó el *référé-liberté* como un “procedimiento excepcional destinado a situaciones excepcionales”<sup>44</sup>, es decir, “limitado a los abusos de poder más inaceptables”<sup>45</sup>. Por lo tanto, la condición de urgencia no se aprecia de la misma manera que para el *référé-suspension*. Son dos vías distintas. El Consejo de Estado tuvo rápidamente la ocasión de precisarlo<sup>46</sup>. Con el *référé-liberté*, el demandante debe justificar la intervención del juez lo más pronto posible para poner fin a la violación de la libertad fundamental o prevenir una violación inminente. Más precisamente, se trata de determinar si el juez debe necesariamente intervenir en un plazo de 48 horas<sup>47</sup>. Es decir que la apreciación de la urgencia (que nunca se puede presumir) es más restrictiva que en el ámbito del *référé-suspension*. Se exige también una violación grave y abiertamente ilegal de una libertad fundamental por parte de la Administración en el ejercicio de sus competencias. El significado de libertad fundamental no era muy preciso, así que le correspondió al Consejo de Estado definir progresivamente la lista de las libertades admisibles, según un enfoque muy casuístico (usando la expresión “*libertad fundamental en el sentido de las disposiciones del art. L 521-2 del CJA*”<sup>48</sup>). En cuanto a la apreciación del carácter grave y abiertamente ilegal de la violación, el juez no se satisface de la verosimilitud. Dudas serias no son suficientes, como lo son en el ámbito del *référé-suspension*. Se trata de una certeza o casi certeza. Por eso, se usa la expresión juez de la “evidencia” para designar el juez del *référé-liberté*.

41 D. Labetoulle, « Le projet de réforme des procédures d’urgence devant le juge administratif », *AJDA* 1999, n° spécial, p. 80.

42 CE, 22 novembre 2010, *Ministre de l’intérieur*, Rec. Tab.

43 CE, 22 décembre 2012, *Section française de l’OIP*, Rec. 496.

44 O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », préc., p. 1342.

45 C. Malverti, C. Beaufils, « Le référé en liberté », *AJDA* 2020, p. 1155.

46 CE, 28 février 2003, *Commune de Pertuis*, Rec. 68.

47 CE, 6 février 2004, *Société Yacht club*, n° 264169.

48 Por ejemplo, CE, 9 janvier 2001, *Deperthes*, Rec. 1.

### C.- El *référé conservatoire* o “*mesures utiles*”

Presentado como un “superviviente del periodo anterior a la reforma”<sup>49</sup>, como continuidad del *référé administratif*, este procedimiento<sup>50</sup> fue también un poco renovado para que sea más útil<sup>51</sup>, con condiciones menos restrictivas (pero de una manera mucho más sutil que en los otros procedimientos, hasta el punto de que ciertos comentaristas lo han visto como “el pariente pobre de la reforma”<sup>52</sup>). En efecto, tenía como límite importante la interdicción explícita de “perjudicar al principal”<sup>53</sup>.

No obstante, es importante precisar que esta vía es secundaria o subsidiaria<sup>54</sup> comparativamente con los *référés suspension* y *liberté*. Podemos decir que les completa, al intervenir para ordenar cualquier otra medida oportuna que no sean las previstas por los demás procedimientos de urgencia. Sobre todo, cabe señalar que no puede conducir a la suspensión de un acto<sup>55</sup>. En efecto, el código precisa que la medida ordenada no puede obstaculizar la ejecución de ningún acto administrativo, salvo la hipótesis de un grave peligro<sup>56</sup>.

Por lo que se refiere a sus requisitos, no se necesita que exista un recurso al fondo. Se presenta como una vía autónoma, así como el *référé-liberté*. Evidentemente, se encuentra de nuevo la condición de urgencia que el demandante debe justificar (pero en este caso, el Consejo de Estado no sistematizó el sentido de la urgencia, de la misma manera que lo que hizo por el *référé suspension* o *liberté*, es decir, en términos generales. Tiene un enfoque más casuístico<sup>57</sup>. Sin embargo, se puede considerar que la condición de urgencia se aproxima de la exigida en el caso del *référé suspension*<sup>58</sup>). El demandante debe también demostrar la utilidad de las medidas conservatorias. Estas últimas deben ser necesarias para la preservación de la situación del demandante. Por último, la jurisprudencia ha añadido un requisito que no aparece realmente en el texto: la irregularidad del atentado a la situación del demandante debe ser evidente<sup>59</sup>.

Una vez cumplidos estos requisitos, el juez puede ordenar *injonctions*, tanto para ordenar a la Administración que haga algo, como para ordenarle que no haga algo. Inicialmente, *este procedimiento* servía sobre todo para que el demandante obtuviera la comunicación de documentos administrativos. Pero al analizar la reforma de 2000 (y las precisiones hechas por el Consejo de Estado), se considera que el juez del *référé mesures-utiles* será el “juez de una urgencia particular, que no permite dirigirse a la administra-

49 R. Chapus, *Droit du contentieux administratif*, préc., p. 1444.

50 L 521-3 CJA.

51 R. Chapus, *Droit du contentieux administratif*, préc. §1661 ; C. Testard, « A la recherche de l'utilité du référé mesures-utiles », *RFDA*, 2021, p. 665.

52 C. Debbasch et J.-C. Ricci, *Contentieux administratif*, Dalloz, 2001, p. 512.

53 CE, 22 juin 1977, *Dame veuve Abadie*, Rec. 288

54 CE, Sect., 5 février 2016, *Benabdellah*, Rec. 13.

55 CE, 26 octobre 2005, *Société des crématoriums de France*.

56 En el ámbito de las obras públicas, CE, Sect. 18 juillet 2006 *Mme Elissondo Labat*, Rec. 369.

57 O. Le Bot, *Le guide des référés administratifs*, préc. p. 466

58 C. Landais, F. Lenica, « Le réveil du juge du référé conservatoire », *AJDA* 2006, p. 1839.

59 CE, Sect. 6 février 2004, *Masier*, Rec. p. 45.

ción y esperar una decisión implícita sino que por el contrario requiere una intervención rápida”<sup>60</sup>. Al final, es posible verlo como “el juez de la inacción de la administración en situaciones de emergencia, cuando no esté en juego una libertad fundamental”<sup>61</sup>.

Pero este procedimiento sirve también para proteger el interés general, ya que puede ser utilizado por personas públicas (y se puede considerar que resulta “esencialmente útil para la Administración”<sup>62</sup>), para pedir al juez que ordene ciertos comportamientos a personas privadas que la Administración no puede imponer ella misma (como ilustración tópica: la expulsión de ocupantes no autorizados del dominio público). Esto le ha hecho ganar la etiqueta de “Janus contencioso”, con una “cara vuelta hacia la Administración y la otra hacia el ciudadano”<sup>63</sup>.

#### IV.- BALANCE DESPUÉS DE UNOS VEINTE AÑOS DE PRÁCTICA DE LOS RÉFÉRÉS

Desde 2001 (fecha de la entrada en vigor de la reforma), estos *référés* de urgencia conocieron un auge muy importante. Los mismos miembros del Consejo de Estado consideran que “veinte años después, el éxito está ahí”<sup>64</sup>. Así lo demuestra el número de recursos presentados por ciudadanos, asociaciones, colegios profesionales, durante la pandemia de covid 19<sup>65</sup>. La cultura de la urgencia se impuso claramente en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, hay dos observaciones que merecen ser desarrolladas. La primera observación se refiere al papel que juega el juez de los *référés* (1), la segunda se refiere más precisamente al *référé-liberté* (2)

##### 1.- La posible relativización del papel del juez de los *référés* como juez de lo accesorio y de lo provisional

Como juez de lo accesorio y de lo provisional, la intervención del juez de los *référés* debe de ser separada de la del juez del juicio principal. En principio, el juez de los *référés* no puede garantizar la resolución del litigio en cuanto al fondo. Pero, pese a lo que recuerda el artículo L. 511-1 del CJA (ya mencionado, a propósito de la definición global del juez de los *référés*), este carácter puede ser matizado en lo relativo a ciertos procedimientos<sup>66</sup>.

60 L. Dutheillet de Lamothe, G. Odinet, « Référé mesures utiles : la quadrature du cercle », *AJDA* 2016, p. 476.

61 *Ibidem*.

62 C. Testard, « A la recherche de l'utilité du référé mesures-utiles », *RFDA* 2021, p. 667.

63 L. Dutheillet de Lamothe, G. Odinet, « Référé mesures utiles : la quadrature du cercle », *préc.*, p. 474.

64 J.-H. Stahl, « Vingt ans après (Procédures d'urgence) », *Droit administratif*, Février 2020, Repère 2.

65 Cf. el comunicado de prensa sobre la actividad del Consejo de Estado entre marzo de 2020 y abril 2021. <https://www.conseil-etat.fr/actualites/covid-19-retour-en-chiffres-sur-un-an-de-recours-devant-le-conseil-d-etat-juge-de-l-urgence-et-des-libertes>

66 Observación que no es tan nueva, y que podía hacerse ya antes de la reforma de 2000, pero el fenómeno se ha hecho mas pronunciado. Cf. F. Blanco, « Les référés au fond de la loi du 30 juin 2000 », *AJDA* 2020, p. 1336-1337. C. Lantero, “La loi du 30 juin 2000 relative au référé

Esta observación se aplica a los procedimientos de *référé* que no requieren un recurso paralelo sobre el fondo, y que en muchos casos, en realidad, conducen al fin del litigio. Algunos autores ya lo notaban a propósito del *référé provision* (en la categoría de los *référés* “ordinarios”)<sup>67</sup>, lo que parece confirmado por el hecho de que varios justiciables “no dudan en solicitar anticipos que cubren la totalidad de la reclamación”<sup>68</sup>. El juez también lo admitió en lo relativo al *référé mesures-utiles*, ya que prevé una audiencia pública cuando se trata de una demanda de expulsión de un ocupante no autorizado del dominio público, “dados los efectos casi irreversibles de la medida”<sup>69</sup>. Y es particularmente cierto con el *référé-liberté*<sup>70</sup>. Cuando se analiza las medidas pronunciadas en la práctica, se nota que algunas pueden producir efectos irreversibles<sup>71</sup>, hasta tal punto que casi puede ser considerado como un sustituto al juicio al fondo. Como lo analizó B. Plessix, profesor de derecho público, una medida puede tener la “apariencia del provisional” pero finalmente la “realidad del definitivo”<sup>72</sup>. Y al final, el Consejo de Estado reconoció expresamente la posibilidad de que prevalezca la eficacia de la salvaguarda de los derechos fundamentales sobre el respecto del principio del carácter provisional de las medidas decididas, cuando estas medidas (definitivas) son las únicas que permiten salvaguardar la libertad fundamental vulnerada<sup>73</sup>.

Parece entonces atractiva la propuesta doctrinal del profesor de derecho público F. Blanco, que toma nota de esta evolución favorecida por la reforma de 2000. Podríamos utilizar, en un sentido más amplio que el habitual<sup>74</sup>, la expresión “*référés* al fondo” para designar estos “auténticos procedimientos preventivos de resolución de litigios administrativos”<sup>75</sup>. Esta parece ser la opción elegida por Mattias Guyomar, Consejero de Estado<sup>76</sup> y Bertrand Seiller, profesor de derecho público, que analizan el *référé-liberté* o el *référé-provision* como procedimientos “sustantivos”<sup>77</sup>.

La segunda observación concierne más particularmente al *référé-liberté*.

---

devant les juridictions administratives. Bilan critique d’une réforme exemplaire. Présentation et quelques réflexions sur les concurrences et complémentarités du juge des référés et du juge du fond”, *RFDA* 2021, p. 646.

67 C.-A. Dubreuil, « le référé-provision, référé administratif au fond ? », *RFDA* 2007, p. 1005 ; S. Platon, «Le référé-provision administratif : référé ou procédure de jugement rapide?», *Droit administratif*, janvier 2008, 13

68 F. Blanco, « Les référés au fond de la loi du 30 juin 2000 », préc. p. 1339.

69 CE, avis, 24 novembre 2006, *Wuister*, Rec. 494.

70 J. Schmitz, « Le juge du référé-liberté à la croisée des contentieux de l’urgence et du fond », *RFDA*, 2014, p. 502

71 CE, 31 mai 2001, *Commune Hyères-les-Palmiers*, préc.

72 B. Plessix, « Le caractère provisoire des mesures prononcées en référé », *RFDA* 2007, p. 76.

73 CE, 30 mars 2007, Ville de Lyon c/ Association locale pour le culte des Témoins de Jéhovah de Lyon, Rec. Tab.; CE, 31 mai 2007, CFDT Interco 28, Rec. 222.

74 Utilizada de manera más estricta para designar estos procedimientos en la « forma de référés ».

75 F. Blanco, « Les référés au fond de la loi du 30 juin 2000 », préc. p. 1337.

76 Actualmente juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

77 B. Seiller, M. Guyomar, *Contentieux administratif*, préc. p. 229.

## 2.- El *référé-liberté*, un éxito, potencialmente fuente de una cierta frustración

Se puede considerar que el *référé-liberté* suplanta en cierto modo a los demás procedimientos de urgencia, hasta el punto de preguntarse si no es “víctima de su propio éxito”<sup>78</sup>.

Este procedimiento se ganó rápidamente al público, dado el potencial de sus medidas y sobre todo la interpretación finalmente más bien liberal de sus condiciones de aplicación<sup>79</sup>, así que fue calificado de “arma de protección masiva”<sup>80</sup>. En efecto, el uso del *référé-liberté* resultó más fácil (sin que sea banalizado tampoco) de lo esperado (cuando se lee el informe del grupo de trabajo que fue el origen de la reforma y sus condiciones legales finalmente concretizadas) de tal manera que fue un poco menos “excepcional”<sup>81</sup> de lo previsto. Por ejemplo, a falta de definición legislativa, una concepción amplia y propia de la noción de “libertad fundamental” fue adoptada por el Consejo de Estado que no dudó en incluir derechos que suponen una intervención positiva de las personas públicas (mientras que el texto parecía excluir las hipótesis de carencias<sup>82</sup>) como en el caso del derecho a un alojamiento de emergencia<sup>83</sup>. No dudó tampoco en incluir principios institucionales como la libre administración de las colectividades territoriales<sup>84</sup> o, muy recientemente el derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado y respetuoso de la salud<sup>85</sup> (mientras que se mostraba tradicionalmente reacio a reconocer los derechos dichos de solidaridad), pero también derechos que solamente gozaban de una protección de rango legislativo, como el derecho a consentir un tratamiento médico<sup>86</sup> y de no ser objeto de un ensañamiento terapéutico<sup>87</sup>.

Otra evolución importante: el requisito de que la Administración haya actuado en el ejercicio de sus competencias, como lo prevé el código, “ha sido destripado”<sup>88</sup>. Servía inicialmente a distinguir el *référé-liberté* de la hipótesis de la “vía de hecho” mencionada previamente. En efecto, la creación del *référé-liberté* no fue pensada para confiscar sus atribuciones a la jurisdicción judicial. Solo se trataba de prevenir y de limitar los usos abusivos de esta teoría jurisprudencial. El *référé-liberté* y la teoría de la vía de hecho debían ser complementarios. En efecto, la vía de hecho estaba concebida por sancionar una irregularidad grosera, que no es abiertamente susceptible de estar vinculada al ejercicio de una facultad de la Administración, mientras que se utilizaba el *référé-liberté* para poner

78 O. Le Bot, «Le référé-liberté est-il victime de son succès? », *RFDA* 2021, p. 657.

79 C. Malverti, C. Beaufils, «Le référé en liberté», préc., p. 1155.

80 X. Domino, A. Bretonneau, «La fée du logis?», *AJDA* 2013, p. 788.

81 O. Le Bot, «Vingt ans de référé-liberté», préc., p. 1342.

82 C. Brolyelle, «Regard sur le référé-liberté à l’occasion de la crise sanitaire», *AJDA* 2020, p. 1355.

83 CE, 10 février 2012, *Fofana*, Rec. Tables

84 CE, Sect, 18 janv. 2001, *Commune de Venelles et Morbelli*, Rec. 18.

85 CE, 20 septembre 2022, n° 451129.

86 CE 16 août 2002, *M<sup>mes</sup> Feuillatey*, Rec. 309.

87 CE, Ass., 14 février 2014, *Lambert*, Rec. 175.

88 C. Malverti, C. Beaufils, «Le référé en liberté», préc., p. 1154.



fin o prevenir las otras irregularidades, vinculadas con una facultad de la Administración. Pero hoy, claramente, se puede hablar de una competición entre estas dos vías, en beneficio del *référé-liberté*, como resultado, primero, de las evoluciones de la jurisprudencia del CE relativa al *référé-liberté*. En efecto, y a pesar de la letra de la ley, el Consejo de Estado desde 2013<sup>89</sup> considera que puede ordenar a la Administración que ponga fin a una violación grave y abiertamente ilegal del derecho de propiedad<sup>90</sup>, “aunque la violación tenga el carácter de una vía de hecho”. Es el resultado, también, de la transformación de la interpretación de la vía de hecho por parte del Tribunal de Conflictos, en el sentido de su restricción<sup>91</sup>. Esta evolución puede explicarse por la dificultad, en la práctica, de distinguir cuando la Administración actúa o no en el marco de sus competencias.

Además, la interpretación más bien flexible del interés para ejercitar la acción, también favoreció la utilización del *référé-liberté*. Las asociaciones, en particular, han tomado esta vía para luchar contra las violaciones de derecho de las personas que pretenden proteger<sup>92</sup>. Algunos autores hablan entonces de “*référés pour autrui*”<sup>93</sup> para designar la protección de derechos de terceros.

Pero, al mismo tiempo, es posible dibujar un panorama algo más mixto de estos veinte años de *référé-liberté*. En efecto, el éxito del *référé-liberté* llegó también a extremos inesperados. Recientemente, fue utilizado para endurecer las restricciones a ciertas libertades para luchar contra la pandemia<sup>94</sup> y se convirtió en un instrumento “paradójicamente liberticida”<sup>95</sup>, presentándose como un “auxiliar de la policía administrativa”<sup>96</sup>. Se ha notado también que los justiciables tienden a veces, erróneamente, a favorecer el *référé-liberté* cuando tendrían más posibilidades de obtener satisfacción con el *référé-suspension*<sup>97</sup> y sus requisitos menos estrictos (sobre todo por lo relativo a la urgencia). El *référé-liberté*, muy mediático, ha oscurecido los demás procedimientos.

Además, el *référé-liberté* no siempre es un instrumento eficaz, lo que ha salido a la luz recientemente (aunque la observación era más antigua), con una dolorosa condena del Tribunal europeo de derechos humanos en 2020 que no solo subrayó la violación del artículo 3 de la Convención europea de derechos humanos en razón del hacinamiento en las cárceles y de las condiciones de vida insalubres de estas, sino también la violación

89 CE, 23 janvier 2013, *Commune de Chirongui*, Rec. 6.

90 Lo cual tiene el carácter de libertad fundamental en el sentido del artículo L. 521-2 del CJA. CE, 31 mai 2001, *Commune d'Hyères-les-Palmiers*, Rec. 253.

91 TC, 17 juin 2013, *Bergoend c/ ERDF Annecy Lemans*, Rec. 310.

92 CE, 12 nov. 2005, *SOS Racisme - Touche pas à mon pote*, Rec. 155.

93 X. Dupré de Boulois, « Le référé-liberté pour autrui », *AJDA* 2013, p. 2137.

94 CE, 22 mars 2020, *Syndicat jeunes médecins*, Rec. Tab.

95 O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », préc., p. 1344.

96 X. Dupré de Boulois, « On nous change...notre référé-liberté (obs. sous CE, ord. 22 mars 2020, n° 439674) », *RDLF* 2020, chron. n° 12, <http://www.revuedlf.com/droit-administratif/on-nous-change-notre-refere-liberte-obs-sous-ce-ord-22-mars-2020-n439674/>

97 Para O. Le Bot, es especialmente relevante durante el estado de emergencia aplicado entre 2015 y 2017, por lo relativo a la contestación de medidas de arrestos domiciliarios. O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », préc., p. 1346 ; O. Le Bot, « Le référé-liberté est-il victime de son succès ? », préc., p. 658.



del artículo 13 en razón de la ineficacia del *référé-liberté* (y del *référé mesures utiles*) para poner fin a estas situaciones<sup>98</sup>.

Este procedimiento puede así decepcionar cuando el juez rechaza las demandas de *injonctions* que se traducen en “medidas de carácter estructural que constituyen opciones de política pública que no se pueden implementar y producir efectos a corto plazo”<sup>99</sup>. Encontramos aquí la interpretación estricta y “finalista”<sup>100</sup> del requisito de la urgencia: ordenar medidas que puedan tomarse en cuarenta y ocho horas. Con esa interpretación, el *référé-liberté* se presenta únicamente como un “procedimiento reactivo”<sup>101</sup>. Si bien algunos autores consideran que el juez del *référé-liberté* debe limitarse a este papel<sup>102</sup>, podemos lamentar la tendencia a una excesiva prudencia del juez, que puede ser acusado de cierta indulgencia hacia la Administración. Esta crítica se dirige en particular a la manera de apreciar, desde 2010<sup>103</sup>, la existencia del carácter manifiestamente (o abiertamente) ilegal de la violación (y más precisamente cuando se trata de una omisión), teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por la Administración o que tiene previsto adoptar y sobre todo su capacidad. Si el juez no siempre es receptivo al argumento de la insuficiencia de recursos esgrimido por la Administración para exonerarse de sus obligaciones, es claramente más comprensivo en tiempos de crisis, pareciendo “dar crédito sistemáticamente a la palabra y a las promesas del gobierno”<sup>104</sup>. Los miembros del Consejo de Estado alertan sobre el riesgo de “convertir así obligaciones de resultado (garantizar el derecho) en simples obligaciones de medios”<sup>105</sup>. Si se puede entender la necesidad de cierto realismo<sup>106</sup>, la tentación parece demasiado grande para utilizar este argumento “estandarizado”<sup>107</sup> en el campo de los derechos que suponen una acción positiva de los poderes públicos (los *droits-créances*) tal como los derechos económicos y sociales o de solidaridad, mientras su protección sigue siendo frágil<sup>108</sup>. Esta evaluación conduce naturalmente a la cuestión de la necesidad de revisar las condiciones (y la interpretación de estas últimas) del *référé-liberté* y de encontrar un equilibrio sin cambiar completamente el papel de este juez.

98 Tribunal EDH, 30 janvier 2020, *J.M.B. et autres c/ France*, n° 9671/15

99 CE, 28 juillet 2017, Section française de l’observatoire international des prisons, Rec. 285.

100 P. Cassia, A. Béal, « L’interprétation finaliste de l’urgence », *AJDA* 2003, p. 1171.

101 O. Le Bot, « Vingt ans de référé-liberté », préc., p. 1346.

102 C. Broyelle, « Regard sur le référé-liberté à l’occasion de la crise sanitaire », préc.

103 CE, ord., 13 août 2010, n° 342330, *Ministre de l’immigration, de l’intégration, de l’identité nationale et du développement solidaire c/ Nzuzi*.

104 S. Slama, « Privations de liberté en temps de confinement : le Conseil d’État dans le talweg gouvernemental », *AJ Pénal* 2020, p. 236. Ver también J. de Gliniasty, « La gestion de la pandémie par la puissance publique devant le Conseil d’État à l’aune de l’ordonnance de référé du 22 mars 2020 », *La Revue des droits de l’Homme*, Actualités Droits-Libertés, <http://journals.openedition.org/revdh/9447>

105 C. Malverti, C. Beaufils, « Le référé en liberté », préc. p. 1162.

106 C. Broyelle, « Regard sur le référé-liberté à l’occasion de la crise sanitaire », préc. p. 1356.

107 D. Lochak, « Mettre à l’abri...l’administration. Le Conseil d’État, le Covid et les étrangers », *Délibérée*, 2020/3, p. 24.

108 P.-H. Imbert, « droits des pauvres, pauvre(s) droit(s) ? Réflexions sur les droits économiques, sociaux et culturels », *RDP* 1989, p. 739.

**V. REFERENCIAS**

- BLANCO, F. “Les référés au fond de la loi du 30 juin 2000”, *AJDA* 2020.
- BROYELLE, C. *Contentieux administratif*, 10<sup>e</sup> éd., LGDJ, 2022
- BROYELLE, C. “Regard sur le référé-liberté à l’occasion de la crise sanitaire”, *AJDA* 2020.
- CASSIA, P. y BÉAL, A. “L’interprétation finaliste de l’urgence”, *AJDA* 2003.
- CHAPUS, R. *Droit du contentieux administratif*, Montchrestien, 13<sup>e</sup> éd., 2008.
- CHAUVAUX, D. Concl. sur CE, Sect. 28 février 2001, *Philippart et Lesage*, RFDA 2001.
- DEBBASCH C. et RICCI, J.C. *Contentieux administratif*, Dalloz, 2001.
- DE GLINIASTY J. “La gestion de la pandémie par la puissance publique devant le Conseil d’État à l’aune de l’ordonnance de référé du 22 mars 2020”, *La Revue des droits de l’Homme, Actualités Droits-Libertés*, <http://journals.openedition.org/revdh/9447>
- DOMINO, X. BRETONNEAU, A. “La fée du logis ?”, *AJDA* 2013.
- DUPRÉ DE BOULOIS, X. “Le référé-liberté pour autrui”, *AJDA* 2013.
- DUPRÉ DE BOULOIS, X. “On nous change...notre référé-liberté (obs. sous CE, ord. 22 mars 2020, n° 439674)”, *RDLF* 2020, chron. n° 12, <http://www.revuedlf.com/droit-administratif/on-nous-change-notre-refere-liberte-obs-sous-ce-ord-22-mars-2020-n439674/>
- DUTHEILLET DE LAMOTHE, L. ODINET, G. “Référé mesures utiles : la quadrature du cercle”, *AJDA* 2016.
- IMBERT, P. H. “Droits des pauvres, pauvre(s) droit(s) ? Réflexions sur les droits économiques, sociaux et culturels”, *RDP* 1989.
- LABETOULLE, D. “Le projet de réforme des procédures d’urgence devant le juge administratif”, *AJDA* 1999, n° spécial.
- LANDAIS, C. y LENICA, F. “Le réveil du juge du référé conservatoire”, *AJDA* 2006.
- LE BOT, O. *Le guide des référés administratifs*, Dalloz, 2<sup>e</sup> éd., 2017.
- LE BOT, O. “Le référé-liberté est-il victime de son succès ?”, *RFDA* 2021.
- LE BOT, O. “Vingt ans de référé-liberté”, *AJDA* 2020.
- LOCHAK, D. “Mettre à l’abri...l’administration. Le Conseil d’État, le Covid et les étrangers”, *Délibérée*, 2020/3.
- MALVERTI, C. y BEAUFILS, C. “Le référé en liberté”, *AJDA* 2020.
- PACTEAU, B. *Manuel de contentieux administratif*, 3<sup>e</sup> éd. PUF, 2014.
- PLESSIX, B. “Le caractère provisoire des mesures prononcées en référé”, *RFDA* 2007.
- RIVERO, J. “Le Huron au Palais-Royal ou réflexions naïves sur le recours pour excès de pouvoir”, *Dalloz, Chron.* VI, 1962.

- ROMIEU, J. *Conclusions sur TC, 2 décembre 1902, Sté immobilière de Saint-Just, S.* 1904, III.
- SCHMITZ, J. “Le juge du référé-liberté à la croisée des contentieux de l’urgence et du fond”, *RFDA*, 2014.
- SEILLER, B. y GUYOMAR, M. *Contentieux administratif*, 6e éd., Dalloz, 2021.
- SLAMA, S. “Privations de liberté en temps de confinement : le Conseil d’État dans le ta-lweg gouvernemental”, *AJ Pénal* 2020.
- STAHL, J.H. “Vingt ans après (Procédures d’urgence)”, *Droit administratif*, Février 2020, Repère 2.
- TESTARD, C. “A la recherche de l’utilité du référé mesures-utiles”, *RFDA* 2021.
- VANDERMEEREN, R. “Commentaire de la loi n° 2000-597 du 30 juin 2000 relative au référé devant les juridictions administratives”, *AJDA*, 2000, p. 706-707.
- Décret du 22 juillet 1806 sur les affaires contentieuses portées devant le Conseil d’État, *JORF* du 21 août 1944.
- Ordonnance n° 451708 du 31 juillet 1945 sur le Conseil d’État, *JORF* n° 0179 du 1er août 1945.
- Loi n° 55-1557 du 28 novembre 1955 instituant le référé administratif et modifiant l’article 24 de la loi du 22 juillet 1889 sur la procédure à suivre devant les conseils de pré-fecture, *JORF* n° 0282 du 1<sup>er</sup> décembre 1955.
- Loi n° 2000-597 du 30 juin 2000 *relative au référé devant les juridictions administratives*, *JORF* n° 151 du 1er juillet 2000.
- Loi n° 95-125 du 8 février 1995 *relative à l’organisation des juridictions et à la procédure civile, pénale et administrative*, *JORF* du 9 février 1995.
- CE 16 août 2002, Mmes Feuillatey, Rec. 309.
- CE, 10 février 2012, Fofana, Rec. Tables
- CE, 12 nov. 2005, SOS Racisme - Touche pas à mon pote, Rec. 155.
- CE, 14 février 1964, Société anonyme produits chimiques Péchiney Saint Gobain, Rec. 113.
- CE, 20 septembre 2022, n° 451129.
- CE, 22 décembre 2012, Section française de l’OIP, Rec. 496.
- CE, 22 juin 1977, Dame veuve Abadie, Rec. 288
- CE, 22 mars 2020, Syndicat jeunes médecins, Rec. Tab.
- CE, 22 novembre 2010, Ministre de l’intérieur, Rec. Tab.
- CE, 23 janvier 2013, Commune de Chirongui, Rec. 6.
- CE, 26 octobre 2005, Société des crématoriums de France.

- CE, 26 septembre 2001, *Ministre de l'intérieur c/ Abd Nasser Mesbahi*, Rec. 428
- CE, 28 février 2003, Commune de Pertuis, Rec. 68.
- CE, 28 juillet 2017, Section française de l'observatoire international des prisons, Rec. 285.
- CE, 29 octobre 2001, Raust, Rec. Tab.
- CE, 30 mars 2007, Ville de Lyon c/ Association locale pour le culte des Témoins de Jéhovah de Lyon, Rec. Tab.; CE, 31 mai 2007, CFDT Interco 28, Rec. 222.
- CE, 31 mai 2001, Commune Hyères-les-Palmiers, préc.
- CE, 6 février 2004, Société Yacht club, n° 264169.
- CE, Ass. 23 janvier 1970, Amoros, Rec. 51.
- CE, Ass., 14 février 2014, Lambert, Rec. 175.
- CE, Ass., 2 juillet 1982, Huglo, Rec. 257.
- CE, avis, 24 novembre 2006, Wuister, Rec. 494.
- CE, ord., 13 août 2010, n° 342330, *Ministre de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du développement solidaire c/ Nzuzi*.
- CE, Sect. 5 nov. 2003, *Association convention vie et nature pour une écologie radicale*, Rec. 444.
- CE, Sect. 6 février 2004, Masier, Rec.
- CE, Sect., 18 janv. 2001, Commune de Venelles et Morbelli, Rec. 18.
- CE, Sect., 19 janvier 2001, *Confédération nationale des radios libres*, Rec. 29.
- CE, Sect., 5 février 2016, Benabdellah, Rec. 13.
- TC, 2 décembre 1902, *Sté immobilière de Saint-Just*, Rec. 713.
- TC, 12 mai 1997, Préfet de Police de Paris c/ TGI de Paris (Affaire Ben Salem et Taznaret), Rec. 528.
- TC, 17 juin 2013, Bergoend c/ ERDF Annecy Lemman, Rec. 310.
- TC, 8 avril 1935, Action française, Rec. 1226
- Tribunal EDH, 30 janvier 2020, J.M.B. et autres c/ France, n° 9671/15